



# Resolución Jefatural

N° 4589 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 29 OCT 2018

## VISTOS:

El Informe N° 028-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/UTP de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, los Informes N° 5877 y 7887-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 003 del Acta de Sesión N° 070-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N° 35220-2018 (SIGEDO); y,

## CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando haga abandono de estudios y se configura por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el inciso f) del numeral 10.2 del nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece que el becario perderá los beneficios de la beca, además de imponerle las sanciones correspondientes, por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, la Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, adjudica la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2015, entre otros, al señor Kevyn Edilberto García Goñi, identificado con DNI N° 72016725, para seguir estudios en la carrera de Ingeniería de Sistemas e Informática en la Universidad Tecnológica del Perú;

Que, mediante el Informe N° 5877-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas traslada al Comité Especial de Becas el Informe remitido por la Unidad de Coordinación y



Cooperación Regional de Lima, donde se comunica que, el referido becario abandonó sus estudios al no continuarlos después de matricularse en el semestre académico 2017-II, según se aprecia en las Cartas N° 0035 y 0048-BECA 18-UTP-2018, remitidas por la Universidad Tecnológica del Perú;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo de los Vistos, señala que: "...contando con documentación emitida por el centro de estudios que acreditan que el becario GARCIA GOÑI, KEVYN EDILBERTO con DNI N° 72016725, abandonó sus estudios, al no continuar los mismos en el semestre académico 2017-II, en el programa de estudios materia de la beca; según lo indicando por la IES...", y al no existir contradicción alguna con la normativa vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2015;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los informes antes indicados y conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC, y estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar la pérdida de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2015 otorgada al señor Kevyn Edilberto García Goñi, identificado con DNI N° 72016725, mediante Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, por abandono de estudios, por no continuar con los estudios después de haberse matriculado en el semestre académico 2017-II, en la carrera de Ingeniería de Sistemas e Informática en la Universidad Tecnológica del Perú.

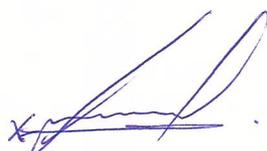
**Artículo 2.-** Notificar electrónicamente la presente Resolución al señor Kevyn Edilberto García Goñi conforme a lo establecido en el "Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC", aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 239-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC, así como a la Institución Educativa, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, para que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo 3.-** Disponer que una copia fedateada completa del presente expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que se incluya en la carpeta del referido señor, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



  
DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS  
Director de Sistema Administrativo III  
De la Oficina de Gestión de Becas